

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

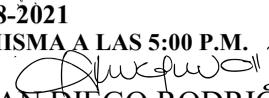
ESTADO No. **064**

Fecha: 18-08-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00248	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRO	Auto decide recurso NO REPONE	17/08/2021	010	DIGITA L
41001 4189001 2016 00361	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	ERNESTO PASSOS CHANTRE Y ZUNILDA PUENTESA	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2016 01013	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	JOSE MORA POVEDA	Auto de Trámite ORDENA LA RE- EXPEDICION DE OFICIOS	17/08/2021	03	DIGITA L
41001 4189001 2016 01537	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	DIANA YISELA MONTAÑO PINTO	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2016 02347	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	RODRIGO GARZON SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2017 00092	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	PAULA ANDREA SALAS TOVAR	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2017 00103	Ejecutivo Singular	YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA	NELSON GARRIDO ZEA	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2017 00272	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	WILMAN FORERO SALAZAR, NANCY OSSO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	015	DIGITA L
41001 4189001 2019 00031	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARTHA LORENA LAVERDE ESCOBAR Y LUZ ANGELA GARZON ESCOBAR	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00099	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	OFELIA ARAUJO MOTTA	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021	008	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18-08-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva (Huila), martes, 17 de agosto de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : **CASA MOTOR S.A**
Demandado : **CARLOS FELIPE MEDINA HERNÁNDEZ**
Asunto : Resolver recurso de reposición
Radicado : **41001-41-89-001-2016-00248-00**

1.- ASUNTO:

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2020 que denegara la solicitud de oficiar a EPS's a efectos de que suministraran el lugar de trabajo del demandado para pedir medidas cautelares,

2.- FUNDAMENTOS:

Indica la recurrente, que como lo dice el despacho tales informaciones tienen carácter de reserva legal, que por consiguiente es el juez quien en uso de sus deberes y poderes debe "velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"

Que así las cosas solicita al despacho se reconsidere la determinación y se oficie a las entidades a efectos de que se puedan concretar las pretensiones de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición contra los autos dictados por Juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiado el recurso elevado por la parte demandante en proceso acumulado, es de recordar a la parte recurrente que si bien el CGP autoriza al juez para que oficie a entidades públicas y privadas, este se hace respecto de dos circunstancias en particular:

1. La contemplada en el artículo 291 del CGP - parágrafo 2, la cual es aplicable en tratándose de exclusivamente del lugar donde pueda ser localizado el demandado a efectos de notificación personal.
2. La contemplada en el artículo 275 del CGP, respecto de la prueba por informe.

Enunciado lo anterior es de advertir que si bien el artículo 42 del CGP citado por el recurrente impone una serie de deberes en cabeza del juzgador al momento de dirigir los procesos, tal articulado no contempla o traslada al Juez la obligación de investigar los lugares donde laboren los ejecutados o los bienes que estos posean a efectos de consolidar medidas cautelares y las pretensiones de las demandas, siendo esta una tarea propia de las partes ejecutantes en los litigios, y sin que ordenamiento jurídico colombiano lo contemple.

Así las cosas se reitera es deber de la parte ejecutante la solicitud de las medidas cautelares concretas, como lo dispone el artículo 599 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 09 DE DICIEMBRE DE 2020, que declarará desierta una prueba grafológica, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el doctor CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
12/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **063** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 00361 -00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: PASSOS CHANTRE ERNESTO c.c 83.228.691 y ZUNILDA PUENTES c.c 55.171.582

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

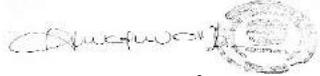
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare base de ejecución a la parte demandada PASSOS CHANTRE ERNESTO c.c 83.228.691 y ZUNILDA PUENTES c.c 55.171.582

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 18/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 064 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, martes, 17 de agosto de 2021

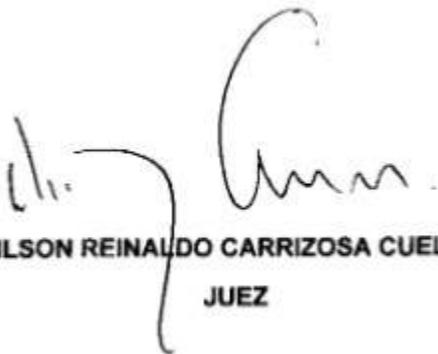
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado : **41 001 41 89 001 2016-01013-00**
Demandante : **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA CC 1.080.185.380**
Demandado : **JOSE MORA POVEDA CC 12.104.789**
Codigo del despacho: **410014189001**

AUTO

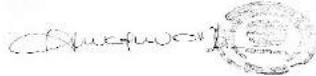
Advierte el despacho solicitud de desarchivo y RE EXPEDICIÓN DE OFICIO de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia; así las cosas y en advertencia de que el expediente se encuentra debidamente archivado procédase al RE EXPEDIR DE FORMA ACTUALIZADA EL OFICIO de levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada por el despacho sobre el vehículo automotor de placas **CKZ-781**, en tal sentido se ORDENA oficiar a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA HUILA (Fol. 15 c2)**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LA RE EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que fuera decretada por el despacho sobre el vehículo automotor de placas **CKZ-781**, adviértase que la media fue comunicada **mediante oficio no 1339 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016**, en virtud de la terminación y archivo del proceso. Líbrese el oficio correspondiente para ser enviado al abonado electrónico del demandado por solicitud expresa de este: - ropla72@hotmail.com


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **18/08/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, martes, 17 de agosto de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 01537 -00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFUTURO
bemaro_@hotmail.com

DEMANDADO: DIANA YISELA MONTAÑO PINTO CC. 36.300.968 Y OTRO

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

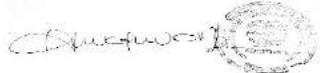
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor-pagare, para que sea entregado a la demandada DIANA YISELA MONTAÑO PINTO CC. 36.300.968

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
12/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 063 de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016 02347 -00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: RODRIGO GARZON SANCHEZ

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
18/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017 00092 -00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: PAULA ANDREA SALAS TOVAR

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

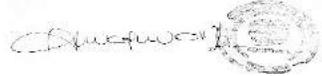
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
18/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017 00103 -00

DEMANDANTE: YENNY MARCELA HERNANDEZ CACHAYA c.c 26.302.722

DEMANDADO: NELSON GARRIDO ZEA c.c 12.136.021

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

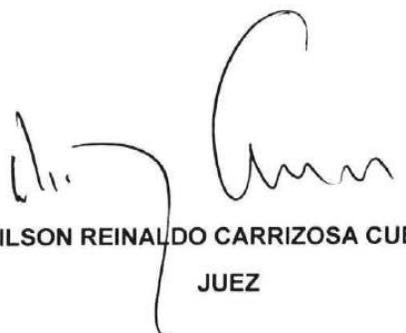
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
18/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017 00272 -00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO: WILMAN FORERO SALAZAR c.c 7.717.164 Y NANCY OSSO HERNANDEZ c.c 1.077.848.649

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a favor de la cooperativa nacional de educativa de ahorro y crédito coonfie, parte demandante representada por ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36.306.164. entréguese hasta el monto total de \$ 2.800.516 mil pesos, los demás títulos judiciales restantes, entregarse directamente a cada demandado WILMAN FORERO SALAZAR c.c 7.717.164 Y NANCY OSSO HERNANDEZ c.c 1.077.848.649, según corresponda. Depósitos identificados de la siguiente forma:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 18/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 064 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019 00031 -00

DEMANDANTE: COONFIE

DEMANDADO: MARTHA LORENA LAVERDE ESCOBAR Y LUZ ANGELA GARZON ESCOBAR

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

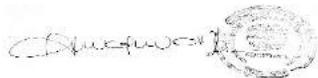
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
18/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 18 DE AGOSTO DEL 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020 00099 -00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA

DEMANDADO: OFELIA ARAUJO MOTTA C.C. 36.148.612

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

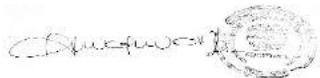
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
18/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-